

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0047

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, por _____, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Que con fecha veinte de febrero del corriente año, comparecieron ante mis oficios como notario, los señores _____ y el señor _____, a otorgar contrato de compraventa de inmuebles, donde el señor _____, en los cuales ambos contratantes me exhibieron sus Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria; documento que fue presentado para su inscripción al Centro Nacional de Registros de la Primera sección de Oriente, quedando registrado bajo el número de presentación _____; pero es el caso que dicha venta ha sido observada por el registrador de la referida institución, de la manera siguiente: Resuelve: obsérvese, tradente posee dos números de NIT es necesario que realice trámite de unificación de Número de Identificación Tributaria. Por lo que siendo necesario que esta institución se pronuncie y me extienda constancia, si dicha persona a seguido los trámites de unificación del referido Número de identificación Tributaria, así como también cual es el Número de Identificación Tributaria correcto del señor _____”.

CONSIDERANDO:

- I) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

- II)** El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*.
- III)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0047**, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a _____, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, acreditara mediante la documentación pertinente, la personería para solicitar información de _____ por medio del cual menciona en su petición que posee duplicidad de NIT.


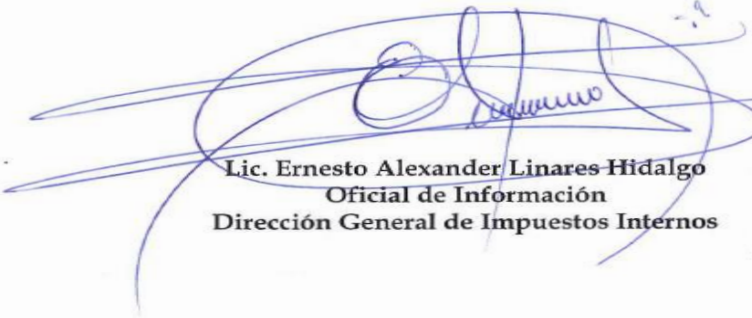
No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, cabe aclarar, que a partir del día once de junio del presente año, quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa en los Decretos que anteriormente han sido sancionados y publicados, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, al haber transcurrido el plazo legal sin que se haya subsanado, razón por la cual se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50 y 51 de su Reglamento, artículo 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I)** **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por _____, por no haber subsanado las _____

observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0047**.

- II) **ARCHIVASE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos